

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0828/2019

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".**C. ROBERTO DÍAZ DE LEÓN MARTÍNEZ****APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA****SERVICIO JMS, S.A. DE C.V.****Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.****PRESENTE****Asunto:** Resolución Procedente**Expediente:** 24SL2018X0061**Bitácora:** 09/IPA0265/12/18

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), presentado el 13 de diciembre de 2018, por la empresa **SERVICIO JMS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado **"Regularización para la operación de la Estación de Servicio JMS, S.A. de C.V."**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la Carretera 57, kilómetro 185 Querétaro – San Luis Potosí, Acceso a la Delegación La Pila, C.P. 78422, municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual, es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC**, es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el **IP**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXVII y 37, fracción VI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin

**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Página 1 de 10**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0828/2019

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019

de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

- IV. Que el artículo 31, de la **LGEPA**, establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII, del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo (**IP**), y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- V. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

*IX. **Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y*

- VI. Que el artículo 29, del **REIA**, establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5, del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un **IP**, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- VII. Que el 07 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 06 de enero de 2017.
- VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016**, consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0828/2019

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019

- IX.** Que en el **Anexo 4** de la **NOM-005-ASEA-2016**, referente a la Gestión Ambiental, se desprende que, para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.
- X.** Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016**, que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el manifiesto de impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.
- XI.** Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016**, se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la operación y mantenimiento de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta **DGGC**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I, de la **LGEPA**; 29, fracción I, del **REIA**; 4, fracción XXVII y 37, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- XII.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II, de la **LGEPA**, y 5, inciso D), fracción IX, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE





- XIII.** Que el **Proyecto** cuenta con el Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas, emitido a través del Dictamen de Verificación Folio No. DVNP12-2017-UVSEIE 278-A/000105, de fecha 24 de agosto de 2017, por el que el Titular de la Unidad de Verificación, Ing. Pedro Chávez Campos, con número de registro UVSEIE 278-A, certificó, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que las instalaciones del **Proyecto**, cumplen con las disposiciones aplicables de la norma oficial mexicana **NOM-001-SEDE-2012** Instalaciones Eléctricas (utilización).

Descripción del proyecto.

- XIV.** Una vez analizada la información presentada, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una estación de servicio para la venta al público en general de gasolinas Magna y Premium, así como de combustible Diésel, con una capacidad total de 360,000 litros de combustible, distribuido en 04 tanques de almacenamiento con las siguientes características:

Cantidad	Tipo de combustible		Capacidad (l)
1	Gasolina	Magna	100,000
1		Prémium	80,000
1	Combustible Diésel		100,000
1			80,000
Capacidad total de almacenamiento:			360,000

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por el **Regulado**, en la **página 46** del **IP**, este **Proyecto** cuenta con 09 dispensarios (04 para gasolinas Magna y Prémium, y 05 para combustible Diésel), así como 14 posiciones de carga (08 posiciones de carga para gasolinas Magna y Prémium, y 06 posiciones de carga para combustible Diésel).

Adicionalmente, cuenta con área jardinada interior, área jardinada del derecho de vía, dos módulos de servicio (uno para la planta baja y otro para la planta alta); módulo de despacho de combustibles, zona de almacenamiento de los tanques de almacenamiento; accesos, circulaciones, oficinas, baños y sanitarios y una zona que agrupa los servicios de apoyo de la gasolinera: cuarto de máquinas, cuarto de control eléctrico, subestación eléctrica, cuarto de sucios, bodega de lubricantes; baño para empleados; estacionamiento frente a área comercial; dos cisternas de agua, con capacidad de 13,500 litros cada una, capilla, módulo de facturación y zona Akron.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0828/2019

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019

El predio donde se ubica el **Proyecto**, consta de una superficie de **18,576.00 m²**, de los cuales para el desarrollo de la infraestructura del **Proyecto**, se requirió una superficie de **8,989.336 m²**; asimismo, se cuenta con una superficie subarrendada de 2,976.00 m², así como una reserva de crecimiento de 6,610.664 m². El predio se localiza en una zona urbanizada, por lo que existe afectación previa a los factores ambientales de la zona. También, y de acuerdo a lo señalado por el **Regulado**, dentro del predio y en su área de influencia, no se identificaron ejemplares de Especies con algún estatus de protección legal por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, la distribución de las áreas del **Proyecto** se describen en las **Páginas 47 a 55 del IP**.

Las coordenadas UTM del **Proyecto** son:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	308,336.5682	2'438,654.2952
2	308,406.0992	2'438,682.4100
3	308,517.4237	2'438,461.1585
4	308,443.3124	2'438,436.9980

El **Regulado** señaló en las Páginas 37 a 44 del **IP**, que el sitio de ubicación del **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), en virtud de que el sitio incide en la Región Ecológica 18.8, que abarca la Unidad Ambiental Biofísica UAB 44 denominada "Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato", con Política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento sustentable, y cuyos Rectores del Desarrollo corresponden a Agricultura-Preservación de Flora y Fauna; sin embargo, las obras y/o actividades del **Proyecto** no se contraponen con los lineamientos establecidos en la UAB 44 del POEGT, ya que éste, se ubica en una zona destinada para comercios y servicios.

Asimismo, el **Regulado** señaló en las Páginas 35 a 36 y 168 a 169 del **IP**, que el sitio de ubicación del **Proyecto** se encuentra regulado por el Plan de Centro de Población Estratégico para las Ciudades de San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez (PCPECSLPSGS), específicamente en una zona de clasificación secundaria para el Comercio y Servicios Centrales (CC).

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se identificó que, la Política de **Aprovechamiento**, no prohíbe la realización de actividades económicas, tales como el comercio y los servicios, por lo que las actividades del **Proyecto**, no se contraponen con las políticas establecidas para esa zona.

De acuerdo con lo señalado por el **Regulado**, en las **Páginas 81 a 82**, el sitio de ubicación del **Proyecto** se localiza en un área libre de fallas geológicas, en un



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0828/2019

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019

terreno sin pendientes pronunciadas, y sin zonas inundables; asimismo, por su cercanía a la Sierra de San Miguelito existen algunas zonas cercanas en las que se presentan escorrentías y por ende algunos vasos de agua donde se almacenan dichas escorrentías, sin embargo, el área de influencia del **Proyecto** se encuentra fuera de las zonas de fallas y susceptibles a inundaciones, por lo que el desarrollo del **Proyecto** no aumentará dicho riesgo.

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación en las Páginas 130 a 141 del **IP**. En adición a lo anterior, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá cumplir con las medidas establecidas en el **Anexo 4** de la **NOM-005-ASEA-2016**, para las etapas que resulten aplicables al presente **Proyecto**.

El **Regulado**, en las Páginas 25 y 28, señaló un plazo de 99 años para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** (vida útil); sin embargo, esta **DGGC** otorga un plazo de **14 años** para la etapa de operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques. Lo anterior, en razón de que para el **Proyecto** han transcurrido 16 años desde su inicio de operaciones. El plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

En apego a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II, 29, 31 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, 4, 5, fracción XVIII, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, segundo párrafo, 3, fracción I, Bis; 5, inciso D), fracción IX, 29, fracción I, y 33, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII; 18, fracción III, y 37, fracción VI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la realización del proyecto **“Regularización para la operación de la Estación de Servicio JMS, S.A. de C.V.”**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la Carretera 57, kilómetro 185 Querétaro – San Luis Potosí, Acceso a la Delegación La Pila, C.P. 78422, municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I, y 33, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Página 6 de 10



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0828/2019

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019

La presente resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en el **Considerando XIV** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo señalado en el **Considerando XIV** del presente, con relación a las etapas de operación y mantenimiento. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO. - El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

CUARTO. - Respecto a las etapas de preparación del sitio, construcción, así como los 16 años que lleva en operación la Estación de servicio, esta resolución no exime al **Regulado** de ningún Procedimiento Administrativo instaurado o que se instaure, por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades; así como de las sanciones administrativas que resulten aplicables, por no contar en su momento con la autorización en materia de impacto ambiental.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables; por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado** que en caso de que alguna obra o actividad no contemplada en la información remitida o en el caso de que alguna modificación del **Proyecto**, no contemple o rebase las especificaciones de éstas, el **Regulado** deberá presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables. Dicha información deberá presentarse



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Página 7 de 10



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/0828/2019

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019

previo al desarrollo de cualquier actividad, ante esta **AGENCIA**, para que determine lo conducente, bajo el entendido de que no podrá realizar ninguna obra o actividad sin contar con la autorización de esta Autoridad.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado**, contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGCC**, no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **Regulado** de contar con el dictamen técnico de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso 10.1 quinto párrafo, de la norma oficial mexicana **NOM-005-ASEA-2016**.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGCC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0828/2019

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019

OCTAVO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Asimismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP**.

NOVENO.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Roberto Díaz de León Martínez**, Apoderado Legal de la empresa **SERVICIO JMS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para conocimiento

Mtro. Genaro García de Icaza.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 24SL2018X0061

Bitácora: 09/IPA0265/12/18


BECC/VEER

Página 9 de 10



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

SIN TEXTO